

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1488
RADICACIÓN 76001311000720200027800

Santiago de Cali, diecinueve (19) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto de fecha seis (6) de Noviembre de dos mil veinte (2020) correspondió a este Juzgado la presente diligencia de cumplimiento de Sentencia Eclesiástica y de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII del Concordato vigente entre la Santa Sede y el Gobierno de Colombia, el inciso 9° del Art. 42 de la Carta Constitucional de 1991, el art. 146 y 147 del Código Civil, se procede a dar cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali en la sentencia de primera instancia, proferida el día 15 de septiembre de 2020, en el cual hace constar la Nulidad del Matrimonio Católico celebrado entre **CARLOS ANDRES PAREDES CORREA** identificado con cedula de ciudadanía 76.046.084 y **NILCE VERONICA VILLEGAS LOZANO** identificada con cedula de ciudadanía 66.784.810.

En consecuencia, se procede a ordenar la inscripción del fallo en el Registro Civil de matrimonio registrado en la Notaria Unica de Puerto Tejada Cauca, bajo indicativo serial 03714260 y en los Registros Civiles de Nacimiento de los antes mencionados.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- INSCRIBASE en el Registro Civil de Matrimonio, que obra en la Notaria Séptima de Cali – Valle bajo indicativo serial 03714260 y en los Registros Civiles de Nacimiento, la sentencia de Nulidad de Matrimonio Católico de **CARLOS ANDRES PAREDES CORREA** y **NILCE VERONICA VILLEGAS LOZANO**, proferida por el Tribunal Eclesiástico Interdiocesano de Cali, en la sentencia de primera instancia, el día 15 de Septiembre de 2020.

2°.- ENVIENSE las copias pertinentes a la Notaria Unica de Puerto Tejada - Cauca, para su registro.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ